INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de mayo del 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1294

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7.
DEMANDADOS: OSCAR MARIO TAMAYO BUITRAGO C.C 16.670.641.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00511 -00.

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7** contra **OSCAR MARIO TAMAYO BUITRAGO C.C 16.670.641,** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. En los hechos de la demanda, el apoderado judicial de la parte ejecutante indica:

   "HECHOS PRIMERO: EL BANCO DAVIVIENDA S.A., Entidad autorizada para desarrollar operaciones activas de crédito, mediante la modalidad de Comercio Electrónico, en el mundo digital, la firma manuscrita se suple por la denominada firma electrónica, que es el uso de medios informáticos y que garantiza la autenticidad y la confiabilidad de en un mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. El BANCO DAVIVIENDA S.A. otorgo los créditos bajo esta modalidad No 005901016500525469 Y 05901016500536961 que fueron desmaterializados de conformidad con el artículo 2.14.4.1.1., del decreto 3960 del año 2010, al señor TAMAYO BUITRAGO OSCAR MARIO, ***por un monto total de $129.437.595,00, junto con los intereses de plazo****, el cual fue suscrito el día, 02/06/2021 a las 10:57:49. Horas en la ciudad de Bogotá D.C, Según certificado expedido por DECEVAL, Certificado No. 0017934118. CERTIFICADO DECEVAL Certificado No. 0017934118, expedido En Bogotá, el día 22/04/2024 a las 14:00:54. Horas en la ciudad de Bogotá D.C, Certifica la existencia de la obligación a cargo del señor TAMAYO BUITRAGO OSCAR MARIO, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, pagare objeto de desmaterialización que respalda la obligación No 005901016500525469 Y 05901016500536961* ***por un monto total de $129.437.595,00, junto con los intereses de plazo****, el cual fue suscrito el día 02/06/2021 a las 10:57:49. Horas en la ciudad de Bogotá D.C.".*

   En las pretensiones se solicita lo siguiente:

   "PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la parte demandada TAMAYO BUITRAGO OSCAR MARIO, mayor de edad, en su condición de deudor y a favor de mi mandante, por las siguientes sumas de dinero. ***Por la cantidad $129.437.595.00 Por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 16670641****. Por concepto de intereses causados y no pagados desde el día 27 de enero del 2023 hasta el 3 de abril del 2024 por la cantidad de* ***$17.629.171.00 Pesos*** *M/Cte. liquidados a la tasa del 18.16% EA."*

   Se procede a revisar los anexos aportados con la presente demanda, se encuentra el pagaré No. 166670641 y el certificado DECEVAL No. 0017934118 contienen valores diferentes, es decir, el pagaré coincide con las pretensiones y el segundo, con los hechos relacionados, por lo tanto no es claro para el despacho. A continuación se deja evidencia de lo manifestado:

PAGARÉ No. 16670641

Yo, OSCAR MARIO TAMAYO BUITRAGO, mayor con domicilio en CALI, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de CALI , el 2024-04-03 , las siguientes cantidades:

1.Por concepto de capital, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($129.437.595) moneda corriente.

2.Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN ($ 17.629.171).

3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

Se emite en CALI el 2024-04-02.

FIRMAS

Firmado electrónicamente por:
OSCAR MARIO TAMAYO BUITRAGO
CC16670641
Fecha: 02/06/2021 10:57:49

OSCAR MARIO TAMAYO BUITRAGO
OTORGANTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7 PR-023-1 VI-2006

DAVIVIENDA

Pagaré No. 16670641 Página 1 de 2

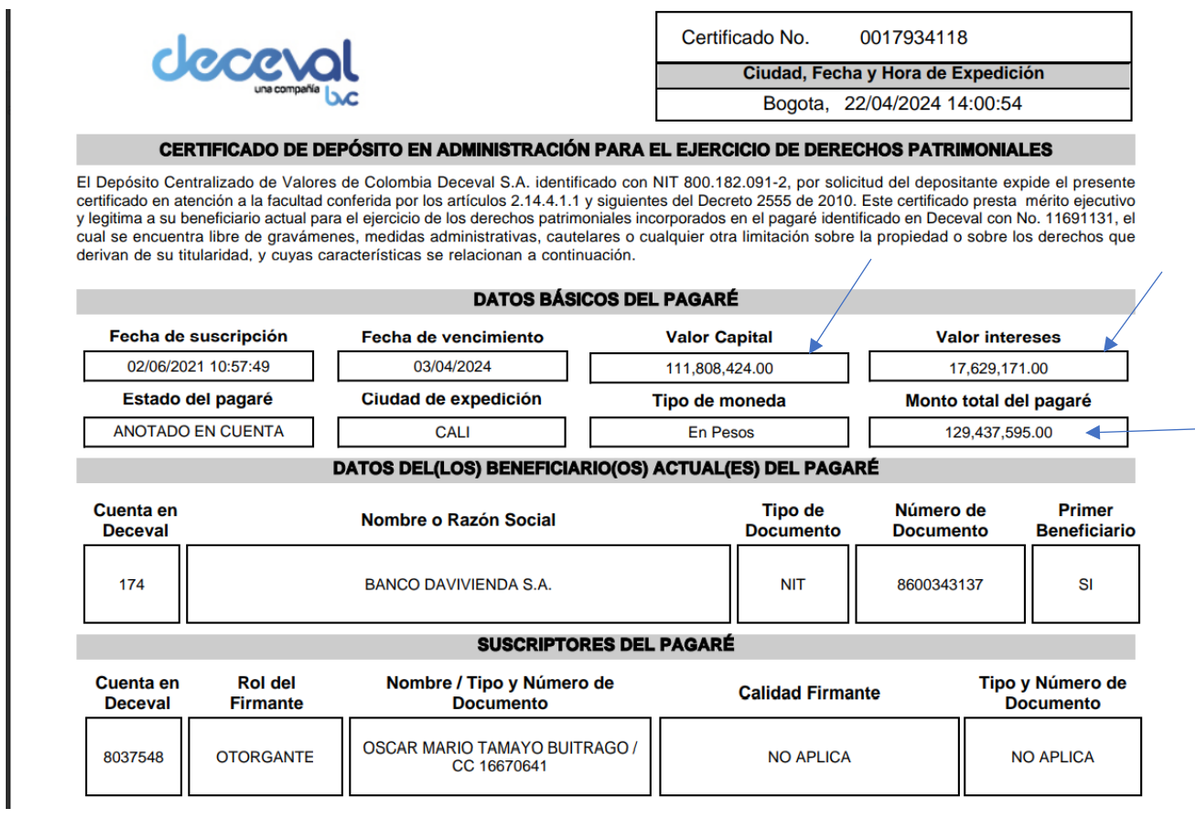

deceval una compañía bvc

Certificado No.	0017934118
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota,	22/04/2024 14:00:54

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 11691131, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Valor Capital	Valor intereses
02/06/2021 10:57:49	03/04/2024	111,808,424.00	17,629,171.00
Estado del pagaré	**Ciudad de expedición**	**Tipo de moneda**	**Monto total del pagaré**
ANOTADO EN CUENTA	CALI	En Pesos	129,437,595.00

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(OS) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
174	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	8600343137	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
8037548	OTORGANTE	OSCAR MARIO TAMAYO BUITRAGO / CC 16670641	NO APLICA	NO APLICA

Sírvase corregir dicho defecto conforme lo ordena numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

2. Conforme lo establecido en el inciso 2o del artículo 6o De la ley 2213 del 2022, la demanda debe presentarse como mensaje de datos, así como todos sus anexos, es claro que debe aplicarse ello mismo al título ejecutivo base de la presente demanda, esto en armonía de lo reglado en el inciso 2o. Del artículo 2o. de la misma ley, al establecerse que no se podrá exigir la realización de actuaciones por medios físicos.

   A pesar de lo anterior, el artículo 245 del CGP indica que cuando una de las partes tenga en su poder el original de un documento, como en este caso del título valor, deberá aportarlo salvo que medie causa justificada. Por lo anterior, y de conformidad a lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., que indica:

"*12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensaje de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigido por el juez de acu3erdo con los procedimientos establecidos en este código"*

Por lo tanto, **SE REQUIERE** a la parte actora para que bajo juramento manifieste que los documentos anexos digitalmente están bajo su poder, a fin de que teniendo en cuenta las consecuencias penales que acarrea no cumplir con lo indicado, afirme lo siguiente para efectos de admitirse la presentación del título de manera escaneada: (i) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la demanda; (ii) Que no se usarà el título valor en otro proceso judicial como título ejecutivo, mientras dure el presente proceso; (iii) Que se obliga a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por el Despacho su exhibición o aportación en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 07 de mayo del 2024.

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d3c16e5348683644e358b0065b8762b7712fae63aade3f0c2111bc31f725a0**
Documento generado en 03/05/2024 03:44:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VVN